JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 748-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GABY ASTRID FORERO SIERRA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de GABY ASTRID FORERO SIERRA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO, se advierte lo siguiente:

1. No se aporta constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en el cual además se haya dado cumplimiento a lo consagrado en el artículo 613 del Código General del Proceso.

2. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que el apoderado realiza una breve transcripción de extractos jurisprudenciales sin entrar a analizar de fondo la violación alegada.

3. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que se indicó que la misma corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), pero no se explica su procedencia.

4. No se aportó el documento relacionado en el numeral 1 del capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Eddy Lorena Torres Chitiva, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ